



**GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

RESOLUCION DE GERENCIA N° 109 -10-2020-GSP-MPT

Talara, ocho de octubre de 2020.-----

VISTO, el INFORME N° 87-10-2020-SGTV-MPT, de fecha 07-10-2020, emitido por la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, relacionado con la **DESCARGA DE FRUTAS Y VERDURAS**, y;

CONSIDERANDO:

- Que, luego de la reubicación de los comerciantes ambulantes que venían ocupando vías públicas, en las partes aledañas a los Mercados Central y Modelo (La Parada), al Estadio Campeonísimo. previo convenio con el propietario del mismo, acondicionándolo para que se puedan ubicar a más de 130 comerciantes ambulantes para que realicen sus actividades económicas en dicho inmueble, conforme lo señalan los Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, en concordancia con la Ley 27972,
- Que, los incisos 1.1 y 1.2) del numeral 1) del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: Las Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia. 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.
- Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", que consta de once numerales y tres anexos; los que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.
- Que, el Artículo II de los Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, justifica los mismos, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, resulta necesario establecer intervenciones que permitan reducir la aglomeración de comerciantes o vendedores y consumidores en mercados de abasto a nivel nacional, así como reforzar las medidas de prevención y control sanitario para mitigar la propagación del COVID – 19. Asimismo, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, Decreto mediante el cual se Modifican los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, y dictan otras medidas, se dispuso que el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud aprueban los Lineamientos que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, los cuales son implementados por los Gobiernos Locales, bajo el acompañamiento y asistencia técnica de los mencionados Ministerios en el marco de sus competencias

Que, se ha creído conveniente que los proveedores de las frutas y verduras que abastecen a los comerciantes de los Centros de abastos así como los mercados temporales, hagan su descarga en la parte interna y aledaña al estadio Campeonísimo, evitando que los comerciantes instalados en el mercado temporal realicen ciertos esfuerzos económicos, para lo cual se debe cumplir con los siguientes lineamientos:

➤ **Responsabilidades de Proveedores:**

- a) Coordinar y gestionar con las autoridades pertinentes los salvoconductos o permisos necesarios para garantizar la provisión de alimentos, dadas las medidas restrictivas de libre circulación vehicular.
- b) Los proveedores, transportistas y el personal auxiliar de descarga (estibadores) deberán contar con EPP conforme a lo que determine la autoridad sanitaria.



- c) Los proveedores que envíen sus propios estibadores, deberán pasar por el control de temperatura y estar debidamente protegidos por su EPP, conforme a lo que determine la autoridad sanitaria.
- d) Los proveedores deberán hacer uso de las estaciones de lavado de manos , al ingreso de los mercados de abastos o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.
- **Responsabilidades de los Estibadores, personal de transporte y limpieza:**
 - a) Los estibadores, el personal de transporte y de limpieza del mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, deberán estar empadronados en el registro que para tal fin habilite el Gobierno Local. Asimismo, deben de contar con el equipo de protección personal, conforme a lo que determine la autoridad sanitaria.
 - b) Mantener un lavado permanente de manos y uso de gel antiséptico para la desinfección de manos y superficies
- Que, asimismo, se ha dispuesto que los Inspectores de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, realizaran el control y cumplimiento de los lineamientos y protocolos dictados por el MTC ,respecto a los vehículos (camiones) que la descarga de los productos se realice en el estadio Campeonísimo y área aledañas, en el horario de las 19 horas de los días lunes y jueves hasta las 06 horas del día Martes y viernes del año en curso; realizada la descarga los vehículos abandonaran el recinto y las áreas aledañas.
- Que, asimismo los comerciantes de los diferentes centros de abastos que trasladen sus productos, lo realizaran cumpliendo con los lineamientos y protocolos dictados por PRODUCE, y serán fiscalizados por la Subgerencia de Abastecimientos y Comercialización de Productos y la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal

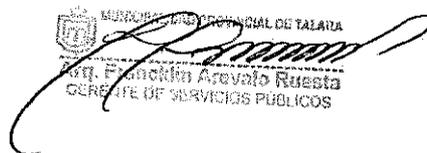
Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, D.S 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y al Texto Único de Procedimientos Administrativos;

SE RESUELVE:

- PRIMERO:** **APROBAR, la DESCARGA TEMPORAL DE FRUTAS Y VERDURAS**, para los proveedores que abastecen a los comerciantes de los Centros de abastos así como a los mercados temporales hagan su descarga en la parte interna y aledaña al estadio campeónísimo.
- SEGUNDO:** **DISPONER** ,que la Subgerencia de Abastecimiento Comercialización y Defensa del Consumidor, Subgerencia de Tránsito y Vialidad, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Nacional, realicen el control y cumplimiento de los lineamientos y protocolos dictados por el MTC respectos a los vehículos (camiones) para que la descarga de los productos se realice en el estadio Campeonísimo y área aledañas, en el horario de las 19 horas de los días lunes y jueves hasta las 06 horas del día Martes y viernes del año en curso; realizada la descarga los vehículos abandonaran el recinto y las áreas aledañas.
- TERCERO.:** **DISPONER** , que los comerciantes de los diferentes centros de abastos trasladen sus productos cumpliendo con los lineamientos y protocolos dictados por PRODUCE, y fiscalizados por la Subgerencia de Abastecimientos, Comercialización y Defensa del Consumidor de Productos y la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal.
- CUARTO:** **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnologías, publicar la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Talara.
- QUINTO:** **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución, a la Oficina de Administración Tributaria y Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA-----

Copias:SGACDC-SGFPM-GSC-OAT-SGT-UTI-archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

 Sr. Pancho Arevalo Ruesta
 GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS